



Al Despacho del Señor Juez el escrito que antecede, demanda de alimentos, allegada al correo electrónico institucional el día 28 de agosto de 2023 vía correo electrónico institucional. Pasa al despacho hoy 29 de agosto de 2023, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL ALIMENTOS.

Radicación: 154664089001 2023 00075 00
Demandante: Yolanda Holguín
Demandado: Oscar Cubillos

En atención a la constancia secretarial anterior, se somete a estudio escrito de demanda en el proceso VERBAL SUMARIO - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por Yolanda Holguín representando al menor O.A.C.H.

Según los artículos 17, 21 y 28 del CGP, este Despacho es competente para conocer de la demanda.

El artículo 390 del C. G. P., señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

La demanda presentada reúne los requisitos exigidos por los artículos. 82 y 83 del C.G.P., por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y ss., del mismo compendio normativo.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de aumento de cuota alimentaria en favor del menor O.A.C.H.

SEGUNDO: ENTERAR a la representante del menor O.A.C.H., señora Yolanda Holguín, del inicio o apertura de este trámite para que se haga parte dentro de él, ejerza sus derechos y cumpla sus cargas procesales.

TERCERO: Notifíquesele de la admisión de la presente demanda al señor Oscar Leonardo Cubillos Ojeda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y/o artículo 8° ley 2213 de 2022, dándosele traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite la práctica de pruebas que pretende hacer valer; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: MANTENER como cuota provisional de alimentos en favor del menor O.A.C.H., y a cargo del señor Oscar Leonardo Cubillos Ojeda, la suma trescientos mil pesos (\$300.000.00) mensuales, pagaderos dentro de los 5 primeros días de cada mes.

QUINTO: Para cumplir lo ordenado en este proveído y según los artículos 71 del C.P.C. y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que se aplique a lo dispuesto en las normas, cumpla con lo de su carga.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 29
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 1 de septiembre de 2023
Notificado hoy: 2 de septiembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1e268dbcf915e9ed75d8ad92e802fd5ff8a06f71aa3e47dde6a16e71391e0d**

Documento generado en 31/08/2023 08:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>